

Mehdi Granfar Abrishamian contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1988, publicado en el "Boletín del Registro" en 1 de julio siguiente, por la que se concedió a don Juan Vidal Solé el modelo de utilidad número 295.101 sobre "Dispositivo dispensador de bolsas, mejorado", y contra el acuerdo de 5 de junio de 1989, desestimatorio del recurso de reposición deducido por el mencionado recurrente contra la resolución inicial, cuyos acuerdos declaramos ajustados a Derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25543 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 150/1989, promovido por Kabushiki Kaisha Tokosha, contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1987 y 12 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 150/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Kabushiki Kaisha Tokosha, contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1987 y 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Kabushiki Kaisha Tokosha, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 por la que se deniega la inscripción de la marca número 1.091.479, "Joewellex", clase 8.ª, y producto "tijeras para corte de pelo", a favor de la demandante, y contra la de fecha 12 de abril de 1988 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, por lo que no procede la concesión de la inscripción; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25544 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, promovido por la Entidad «Bayer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Bayer, A.G.», contra Resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de septiembre de 1990, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Bayer, A.G.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior del mismo Registro de 1 de octubre de 1987, que denegó la inscripción de la marca internacional número 496.670, "Petlon", por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25545 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, promovido por «Productos Naturales del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Naturales del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de "Productos Naturales del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988 (desestimatoria ésta de la reposición deducida contra aquélla), que denegaron la inscripción de la marca número 1.122.195, "Tonoserum", para los productos de la clase 3.ª por identidad aplicativa y denominativa con la prioritaria número 894.149, "Iono-Serum", debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a la inscripción de la marca española número 1.122.195, "Tonoserum", para los productos que reivindica en la clase 3.ª, al estar definitivamente caducada la marca opuesta, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y a adoptar las resoluciones necesarias para su estricto cumplimiento.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25546 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1989, promovido por «Tabacalera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1987 y 23 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 330/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1987 y 23 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Tabacalera Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1987, por la que se concede la inscripción de la marca número 1.115.293 mixta "BM", formando gráfico para la clase 25, a favor de la Entidad "Bordados Mallorca, Sociedad Anónima", y contra la del mismo órgano de fecha 23 de mayo de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de concesión, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, por lo que

no hay lugar a la declaración de improcedencia de inscripción solicitada, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25547 RESOLUCION de 13 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.205-90, promovido por «Parfums Christian Dior», contra acuerdo del Registro de 7 de mayo de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.205-1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Parfums Christian Dior», contra Resolución de este Registro de 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Parfums Christian Dior» contra la Resolución de 7 de mayo de 1990 por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.177.941, denominada «Mundior» debemos anular y anulamos la referida Resolución sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25548 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de tres homologaciones solicitadas por «Janosa, Sociedad Anónima», de los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por «Alumax Extrusions Inc.», en su instalación de Florida (Estados Unidos).

A los efectos oportunos, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las resoluciones, con fecha 7 de septiembre de 1992, por las que se homologan los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

Grupo 69. Soporte de sección de patio (AF3341). Material L-3441. UNE 38337. Estado de tratamiento T6. Número de homologación CPA-4369.

Grupo 70. Viga de carga (AF2655, AF6673 y AF2468). Material L-3441. UNE 38337. Estado de tratamiento T6. Número de homologación CPA-4370.

Grupo 71. Solera horizontal (AF5520). Material L-3441. UNE 38337. Estado de tratamiento T6. Número de homologación CPA-4371.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas, con su texto íntegro, al solicitante.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general de Industria, por delegación (Resolución de 7 de septiembre de 1992), el Subdirector general de Industrias Básicas, Enrique Poblet Barceló.

25549 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Bilbao Editorial Producciones, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20

de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día se su fecha.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. «Bilbao Editorial Producciones, Sociedad Anónima».	Bilbao.
2. «Ondutek, Sociedad Anónima».	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
3. «Planchas y Productos para Offset Lithoplate, Sociedad Anónima».	Esplugues de Llobregat (Barcelona).